



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00435-00.

El accionante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que de ninguna manera se evidencia la remisión de la subsanación del escrito postulativo, siendo que el envío de ese soporte solamente se anuncia en el pertinente oficio, pero sin contarse con elementos de juicio que corroboren fehacientemente que se hubiera suministrado tal rectificación, ora de que la certificación expedida por la empresa de servicio postal, en lo absoluto hace alusión a ese tópico.

Ante el descrito panorama, **se requiere** al actor, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente la publicitación personal**. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con



plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c60a5bae79c263bbf959e0ef6b1bcc9f389e83290d08791d63e44b8
8238bc4d1**

Documento generado en 07/12/2021 01:08:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**